

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, 5 de julio de 2019

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE: COLPENSIONES**  
**DEMANDADO: LUIS ANTONIO LÓPEZ CORREA**  
**EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-005-2016-00409-00**

**DEL CUADERNO PRINCIPAL**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho procede a relacionar las actuaciones procesales desarrolladas dentro del presente proceso:

1. Mediante auto del 1 de diciembre de 2017, se admitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de COLPENSIONES en contra del señor LUIS ANTONIO LÓPEZ CORREA. (folio 87 del cuaderno principal).
2. Por auto del 28 de febrero de 2017, se dispuso correr traslado a la parte demandada de la solicitud de la medida cautelar. (folio 41 del cuaderno de medida cautelar).
3. Mediante auto del 20 de abril de 2017 se dispuso requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación al demandado, conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. (folio 46 del cuaderno de medida cautelar).
4. Por auto del 1 de marzo de 2018, se resolvió la medida cautelar presentada dentro del presente proceso, por medio de la cual se concedió la suspensión provisional de los efectos de las Resoluciones número GNR 150297 del 24 de mayo de 2015, GNR 104392 del 13 de abril de 2016 y GNR 34211 del 27 de enero de 2017, mediante las cuales COLPENSIONES reconoció y ordenó pagar e incluir en nómina una pensión de vejez al señor Luis Antonio López Correa. (folios 60 al 65 del cuaderno de medida cautelar)
5. Contra la anterior providencia, el demandado interpuso acción de tutela, la cual fue resuelta el 23 de octubre de 2018 por el Tribunal Administrativo del Meta en la cual se tuteló el derecho fundamental al debido proceso del señor Luis Antonio López Correa y ordenó dejar sin efecto el auto del 1 de marzo de 2018, proferido por este Despacho.
6. Mediante memorial visible a folios 124 a 131, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de apelación contra el auto proferido por este Despacho el 20 de septiembre de 2018 por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Una vez analizadas las actuaciones surtidas dentro del trámite del presente proceso, es preciso señalar que se presentaron inconsistencias en la diligencias adelantadas con el fin de lograr la notificación del auto admisorio de la demanda, así como del auto que corrió traslado de la medida cautelar, tal como indicó el Tribunal Administrativo del Meta, al momento de proferir el fallo de primera instancia dentro de la acción de tutela interpuesta contra el Despacho.

Igualmente, se evidencia que al momento de proferir el auto del 20 de septiembre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, se omitió tener en cuenta las actuaciones realizadas por la parte demandante con el fin de realizar la notificación del auto admisorio a la parte demandante.

Así las cosas, y con el fin de sanear las inconsistencias evidenciadas y continuar con el trámite del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 23 de octubre de 2018, proferida dentro de la acción de tutela número 50001233300020180033400 interpuesta por el señor Luis Antonio López Correa contra el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Villavicencio y COLPENSIONES.

**SEGUNDO:** Solicítese a la parte demandante que asuma su deber frente al trámite de notificación del auto admisorio de la demanda y del auto que corre traslado de la medida cautelar, por tanto, requiérasele para que aporte la dirección actual del demandado o de desconocer su dirección actual, así lo haga saber, lo anterior, con el fin de realizar la notificación al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

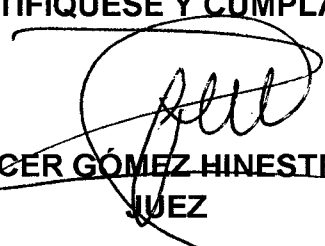
Para lo anterior, se le concede el término de 15 días.

**TERCERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto de fecha 20 de septiembre de 2018, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

**CUARTO:** Por sustracción de la materia, el Despacho **SE ABSTENDRÁ** de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de COLPENSIONES visible a folios 124 al 131.

**QUINTO:** Se reconoce personería a la abogada FANNY GEORGE GAONA como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, en los términos y para los fines contenidos en el poder obrante a folio 149.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FREICER GÓMEZ HINESTROZA**  
**JUEZ**



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia emitida el 5 de julio de 2019 se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ del 8 de julio de 2019.

C.G.

**IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA**  
Secretaria